Rawson, 27 de Octubre de 2009.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "V., M. C. en autos: "E., S. E. c/ VI., M. s/ Sumarísimo" Expte. Nº 501/05 s/ Incidente de Nulidad" (Expte. Nº 98/2009)"** (Expte. Nº 21.772-R-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La Sra. M. C. V. a fs. 23/33 interpone queja contra la interlocutoria de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Comodoro Rivadavia que obra en copia, a fs. 15/17, que declaró inadmisible la casación que interpusiera contra la sentencia del mismo Cuerpo, que rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primera instancia que desestimó el incidente de nulidad que planteara contra todas las actuaciones obrantes en los autos: "E., S. E. c/ V., M. s/ S.", Expte. N° 501/05.----------

------ A fs. 34, se intimó a la quejosa, para que acompañe copia de la resolución que le concede el Beneficio de Litigar sin Gastos o el depósito previsto en el art. 284 del C.P.C.C., bajo apercibimiento

de declarar inadmisible la queja, como así también certificar la copia del Recurso de Casación acompañado.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Encontrándose vencido el plazo de la intimación efectuada a fs. 34 y notificada a fs. 35 y vta. (01/10/09), la recurrente no ha cumplimentado con los requisitos ut-supra mencionados, por lo que corresponde hacer efectivo al apercibimiento allí dispuesto, siguiendo el criterio que aplicáramos en S.I. N° 102/S.R.E./06 y 24/S.R.E./08.----------

------ Es que, este Tribunal desde anterior composición (vide S.I. N° 100/88; entre otros), ha expresado que al art. 299 del C.P.C.C. le son aplicables las normas de los arts. 284 sgts. y conc. del C.P.C.C., que requieren el depósito previo cuando se interpone recurso de queja ante este Cuerpo, por denegación del recurso extraordinario; consistente en una suma igual al importe previsto en el inciso “d” del art. 289 del Código de rito (Conf. S.T.J.CH., S.I. N° 46/84; 103/86; 002/88; 018/94; 23/S.R.E./99; 21/S.R.E./00; ídem. Morello-Passi Lanza-Sosa-Berizonce en su obra “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As. y de la Nación”, T. III, págs. 516/517; Hitters, Juan Carlos, Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación, págs. 628/630) y tambien que “No efectuarán este depósito los que estén exentos de pagar sellado o

tasa judicial, conforme a las disposiciones de las leyes provinciales respectivas". Es decir, que se encuentran exentas de efectuar el mismo las personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos (art. 78 C.P.C.C.), pero es oportuno señalar que "el beneficio de litigar sin gastos debe obrar en cabeza del recurrente al momento de examinarse las condiciones de admisibilidad del recurso, y cualquier otra interpretación que se haga sobre los textos de los arts. 83 y 280 del Código Procesal Civil, significaría a todo recurrente la posibilidad de eludir sistemáticamente el requisito del depósito previo con la mera invocación del beneficio de pobreza, llevando a convertir en letra muerta la imposición legal" (Conf. S.T.J.CH., S.I. N° 67/S.R.E./05; 34/S.R.E./08, Hitters, "Técnica de los Recursos Extraordinarios y Casación", págs. 591/592, Librería Editora Platense, 2002).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 23/33.----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.-

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.-

Recibida en Secretaría el 29 de Octubre del año 2009.-

Registrada Bajo el N° 75/S.R.E./09

Fdo. Carmen Velez – Secretaria.-